



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0383/2016, instruido en contra de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/10515/2016, del ocho de septiembre del dos mil dieciséis, signado por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/247/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, quien fungía en la época de los hechos como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios en PROCDMX, S.A. de C.V., por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 104, y el citado expediente y de la foja 1 a la 103 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veinte de diciembre del dos mil dieciséis, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 105 de autos, en el cual se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/10515/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/4965/2016 del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 113 a 119 de autos; notificado a la interesada el dos de enero de dos mil diecisiete.- -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a foja 122 y 123, del expediente en que se actúa.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0383/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Prestadora de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V.; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- - - **a)** Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", del cuatro de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada PROCDMX, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Marco Antonio de la Cruz García, Coordinador General de Administración de y la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**; visible de la foja 27 a la 33 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que PROCDMX, S.A. de C.V., celebró contrato de prestación de servicios profesionales con la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, con vigencia comprendida del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, pactándose como pago por la prestación de servicios profesionales un importe total de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), menos las retenciones correspondientes. -----

- - - **b)** Copia certificada del Informe de Actividades de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, como prestadora de servicios profesionales, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; visible a foja 26 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, informo las actividades realizadas como prestadora de servicios profesionales en PROCDMX, S.A. de C.V., del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, Prestaba sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en la empresa de participación estatal PROCDMX, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, a través del contrato de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto; sí tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Berenice Alvarado Aguilar**, en su desempeño como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 113 a 119 de actuaciones, se hizo consistir en:---

“Usted al haber ocupado el cargo de **Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salario adscrita a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Denominada PROCDMX, S.A. de C.V.**, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta de enero de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a prestar sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, a PROCDMX, S.A. de C.V., que fue a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que los treinta días fenecieron el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis; y si la servidora pública de mérito no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, ya que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

b) Si el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal; y si por ello la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de intereses ya que la presentó hasta el **ocho de febrero de dos mil dieciséis**, y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público el primero de enero de dos mil dieciséis, toda vez que dicho término feneció el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis; y si con ello incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales del cuatro de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada PROCDMX, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Marco Antonio de la Cruz García, en su carácter de Coordinador General de Administración de PROCDMX, S.A. de C.V., y la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, visible de la foja 27 a la 33 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que PROCDMX, S.A. de C.V., celebró el contrato de prestación de servicios profesionales, con la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, por una vigencia comprendida del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, pactándose además como pago por la prestación de servicios profesionales un importe total de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100), menos las retenciones correspondientes -----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2695/2016** del seis de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 67 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, presentada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, además, se desprende que le envió copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses en cita, constante de una foja.-----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciséis, a nombre de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, quien en la época de los hechos prestaba sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en PROCDMX, S.A. de C.V.; visible de a foja 68 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al Prestar sus Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en PROCDMX, S.A. de C.V., presentó su declaración de intereses el ocho de febrero de dos mil dieciséis, conforme al acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, que se valora.

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales con PROCDMX, S.A. de C.V., con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, pactándose por sus servicios un monto total de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"; asimismo, se puede demostrar que el seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2695/2016**, envió al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, el ocho de febrero de dos mil dieciséis, lo que permite afirmar que la implicada presentó su declaración de intereses el ocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al primero de enero de dos mil dieciséis, por ser la fecha en que ingresó a prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en PROCDMX, S.A. de C.V., el cual feneció el treinta y uno de enero del mismo año, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, **durante el mes de mayo de cada año**, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, como prestadora de servicios profesionales adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., ocupaba un puesto considerado homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, se encontraba adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., el cual es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, la PROCDMX, S.A. de C.V., es una entidad de las que componen la Administración Pública Paraestatal que conforma la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, fungía como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., también debe quedar establecido que con dicho carácter ocupaba un puesto que era considerado homólogo por funciones, ingresos o contraprestaciones a un puesto de estructura en el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviere obligada como servidora pública a presentar la declaración de intereses a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. -----

Derivado de lo anterior, es menester considerar que de conformidad con la cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre PROCDMX, S.A. de C.V., y la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, se pactó un monto total de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), menos retenciones, por una vigencia del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y de conformidad con la relación de folios autorizados para Honorarios Asimilados a Salarios de PROCDMX, S.A. de C.V., el sueldo mensual neto de la mencionada prestadora de servicios profesionales ascendía a \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) menos retenciones. -----

Por lo tanto, si en el catálogo de remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo de la Contraloría General de la Ciudad de México, se establece que el ingreso de un puesto de Jefe de Unidad Departamental, era de \$23,232.00 (Veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.), ingreso vigente en el periodo de enero a marzo de dos mil dieciséis; es claro que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., ocupaba un puesto homólogo en salario a un puesto de estructura de Jefe de Unidad Departamental dado que su sueldo mensual ascendía a \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) menos retenci Jefe de Unidad Departamental; sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, de conformidad con la remuneración mensual que percibía como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto homólogo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, dentro de los treinta días siguientes al primero de enero de dos mil dieciséis, por ser la fecha de su ingreso a prestar sus servicios profesionales al servicio público, los cuales fenecieron el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo previsto en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los

Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.

“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos,** beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces, si como quedó demostrado en el apartado precedente la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, ocupaba un puesto homologo a un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el primero de enero de dos mil dieciséis a desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., es claro que tenía el compromiso como personal homologo por contraprestaciones a un puesto de estructura de Jefe de Unidad Departamental de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis. -----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, esto es, como se estableció en supralineas, a más tardar el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así la disposición precitada que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

----- IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.-----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., se le atribuye que omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, el cual fenecía el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, toda vez que presentó dicha declaración hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día el día **treinta y uno de enero del dos mil dieciséis**, ya que la presento hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, en contravención a la normatividad mencionada.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo legal establecido en la citada normatividad, esto es, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, ya que la implicada presentó la declaración de interés hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, por lo que excedió el término legal establecido que fenecía el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme al párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por la implicada al encontrarse en un puesto homologa a uno de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público que fue el primero enero de dos mil dieciséis, por lo que dicho plazo fenecía el treinta y uno de enero del año en cita; y en el presente asunto la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, en su carácter de Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., presentó la declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad. -----

----- V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. La ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, señaló que ya que su contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios en PROCDMX, S.A. de C.V., el día primero de septiembre de dos mil quince, con vigencia de un mes, ya que los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene una laguna jurídica a establecer en el lineamiento Cuarto: “...para el ingreso y uso del sistema, se hará con la misma identificación electrónica que se utiliza para realizar la Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal...”, ya que su contrato con la Entidad era por un tiempo determinado, no tenía la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.-----

Al respecto, esta autoridad determina que este argumento resulta inoperante para desvirtuar la conducta que se reprocha al alegante, toda vez que conforme a las constancias que obran en los presentes autos firmo contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” con PROCDMX, S.A. de C.V., el cuatro de enero de dos mil dieciséis, con una vigencia del primero de enero al

treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por lo tanto es a partir de esa fecha en que inició el cómputo de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, para la presentación de su declaración de intereses conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, y no así el primero de septiembre de dos mil quince como refiere, ya que su declaración de intereses debió presentarla dentro de los treinta días naturales posteriores al ingreso al servicio público, lo cual no realizó, ya que en los autos obran constancias de las que se desprende que presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, resultando por ello inoperante las manifestaciones aquí analizadas. -----

Además, es necesario precisar a la alegante que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4965/2016, se le hizo saber que los hechos irregulares que presuntamente se le atribuían consistían en que en su calidad de Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, las manifestaciones que realiza respecto a la Declaración Patrimonial no tienen injerencia con la irregularidad materia del presente disciplinario, resultando por ello incongruentes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye. -----

2. Asimismo la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, señala que no tenía la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, ya que no es trabajadora de confianza, ya que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, no participa en los procesos de resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de la "Políticas de Actuaciones para prevenir el Conflicto de Intereses". -----

Al respecto, esta autoridad determina que resulta inoperante el argumento de la ciudadana de mérito, toda vez que dicha situación no la exime de la obligación que tenía de presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses, toda vez que realiza una interpretación incorrecta de lo señalado en la normatividad que transcribe, ya que en este claramente se establece que quedan excluido de presentar declaración de intereses todo el personal distinto al de confianza y homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, supuesto en el que la ciudadana de nuestra atención no se encuentra pues como quedó demostrado en el apartado de este Considerando a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, prestaba sus servicios profesionales la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, con lo que de acuerdo a la contraprestación pactada en dicho contrato era homologa a un puesto de Jefe de Unidad Departamental de la Administración Pública del Distrito Federal, y por tanto, contrario a lo que pretende hacer valer tenía el compromiso como personal homologa a un puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis.-----

----- VI. Asimismo, la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas señaladas en su escrito de defensa las que a continuación se valoran. -----

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a la oferente, y que se desprenda de los autos y constancias que integran el expediente en que se actúa. -----

Al respecto cabe señalar, que aún y cuando la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, no especifica cuáles de las constancias que integran el expediente que se resuelve son las que pudieran beneficiarle, del análisis de todas y cada una de las que obran en el mismo, las públicas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los

artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que no consta alguna que demuestre los extremos de sus manifestaciones vertidas que a su consideración demuestran la falta de fundamentación y motivación del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4965/2016 del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, manifestaciones examinadas por esta autoridad en el presente considerando, sino por el contrario con los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la conducta que se reprocha al oferente. -----

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que favorezca a los intereses del oferente. ---

En cuanto a la presuncional en su aspecto legal, el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, transcrita en el presente Considerando. -----

Además la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar o negar, toda vez que no tienen vida propia, sino que dependen de otras constancias. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

En razón de la valoración antes realizada, este resolutor determina que las probanzas ofrecidas no desvirtúan la responsabilidad administrativa en que incurrió la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, por lo tanto la responsabilidad administrativa que se le imputó persiste.-----

----- **VII. Incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

“PRIMERO (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”

De la misma forma, la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Normatividad que fue infringida por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homologo por funciones, ingresos o contraprestaciones, de presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado II esté Considerando la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, en un cargo homologo al de estructura de Jefe de Unidad Departamental como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, su declaración de intereses; y no lo cumplió, ya que la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, presento la declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante, que ingresó como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que debía presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su

ingreso al servicio público, es decir a más tardar el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, en consecuencia el servidor público **Berenice Alvarado Aguilar**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VIII. Determinación de la Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Berenice Alvarado Aguilar**, al desempeñarse como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; así como lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; debido a que omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido, ya que la presentó hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso como lo prevé la normatividad precitada; por lo que la servidora pública de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Berenice Alvarado Agüilla**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----- **IX.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, por la conducta que se le reprocha en el presente Considerando, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó la citada declaración hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó desde el primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, debe tomarse en cuenta que es una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** una percepción mensual aproximada de \$23,736.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica en Licenciatura en Contabilidad; datos que se desprenden de la declaración vertida por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, durante el desahogo de su audiencia de ley,

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

visible de la foja 122 y 123 del expediente que se resuelve; que adquiere valor de indicio de conformidad con el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., situación que se acredita con copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales del cuatro de enero de dos mil dieciséis, celebrado por el ciudadano Marco Antonio de la Cruz García, Coordinador General de Administración de PROCDMX, S.A. de C.V., y la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., con vigencia del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo del mismo año; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, se desempeñó como de Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V.-----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, es de señalarse que a foja 261 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/263/2017, del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionado, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Berenice Alvarado Aguilar**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., dejó de presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, su Declaración de intereses, debido a que la presentó hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que el término de treinta días naturales posteriores a su ingreso transcurrió del primero de enero al treinta y uno de enero del dos mil dieciséis.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, debe decirse, que tenía una antigüedad de cuatro meses desempeñándose en el puesto de Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, adscrita a PROCDMX, S.A. de C.V., lo que se desprende de sus manifestaciones vertidas durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el trece de enero de dos mil diecisiete, visible de la foja 122 y 123 del expediente que se resuelve; lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía encomendadas en el servicio público. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, al respecto es de mencionarse que a foja 261 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/263/2017, del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de

marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidora pública;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa.

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.”

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, consiste en que al fungir como Prestadora de Servicios Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en PROCDMX, S.A. de C.V., omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses hasta el ocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó al servicio público como prestadora de servicios profesionales desde el primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada de la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de

conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----


----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de PROCDMX, S.A. de C.V., para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Berenice Alvarado Aguilar**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



CMTN/BGR